mandaron q los depositarios desta ciudad, den el tto
q esta a su cargo del deposito de Coy en adelante, qua
renta e anegas cada dia, las quales den y repartan
entre quarenta panaderas, las quales sean quinze nom
bradas en san cristobal por el s.or D.o lopez de guebara y
las veynte y cinco nombradas por el s. Ju.o perez mon
te, las quales an de bender libra entera de
pan cocido a quatro mrs. y m.a libra de pan por dos
mrs. so pena q si alguna persona tomare pan
ya fuera co la panadera se lo diere, caya en pe
na en cien a dos. y el pan perdido, y q sea para los
pobres la metad, y so la mesma pena q no lo bendan para fuera
de la ciudad, y q el precio sea a trecientos y diez mrs
conforme a la prematica q su mag.d manda, lo q
se a de acudir a los depositarios, y asi mesmo man
daron q la cotra metad del pan q se tomare por per
dido sea para el tomador, y q las panaderas a
guan la tr.a parte de cada anegua de a media
libra de pan cocido, so pena q las quitaran y
mandase pregonar.

mandaron q se libre al s. lic.do baltasar de sama
alcalde mayor en esta ciudad el salario q a
de aber por su cont.o de alcalde mayor por
el primer tr.o deste año de la prorrogacion q
se cumplira a treze dias del mes de junio primero
q bien y q se lo pague el mayordomo.

lic.do sama — Juan de guebara — Ant.o de ynaponce

pasó ante mi Gaspar de salazar